

1

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Procede el suscrito Magistrado a resolver el recurso de apelación formulado por el señor apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el 8 de septiembre de 2015, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

- I.1. Ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se tramita proceso ordinario promovido por MARINA ROBAYO DE LOPEZ en contra de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- I.2. Mediante el proveído objeto de censura, proferido el 8 de septiembre de 2015¹, se accedió a la solicitud de medidas cautelares elevada por el señor apoderado de la parte demandante, decretándose el embargo de los bienes inmuebles relacionados en los numerales 1 a 11, el embargo y retención de los dineros que la demandada tuviera en las entidades bancarias determinadas en el numeral 12, denegó otras cautelas (num. 13, 14 y 16), entre otras determinaciones.
- I.3. Inconforme con la decisión adoptada, el señor apoderado de la parte demandada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando en apretada síntesis lo siguiente:

ORDINARIO Radicado: 500013103003-2006-00051-08 Demandante: MARINA ROBAYO DE LOPEZ Demandado: UNIVERSIDAD COOPERATIVA

¹ Véase folio 42 cuaderno de copias.

10

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

2).- Conforme a la disposición transcrita, el apelante puede desistir del recurso que había impetrado lo que implica que la providencia apelada quede en firme, siempre y cuando no se encuentren otros recursos pendientes por resolver. Por lo tanto, comoquiera que el señor apoderado de la parte demandada presentó en debida forma el desistimiento, es viable aceptar el mismo.

3).- Tal y como lo dispone el inciso 3° de la norma citada, condénese en costas y perjuicios al apelante – parte demandada–.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto proferido el 8 de septiembre de la corriente anualidad por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condénese en costas y perjuicios a la parte demanda.

NOTIFIQUESE

TO ROMERO ROMERO

Magistrado